

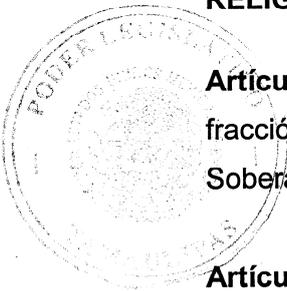


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 58 FRACCION I Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 74

POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.



Artículo Único.- Se deroga la fracción XXIX del artículo 58 y se reforma la fracción IV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 58.- Son facultades del Congreso:

I a XXVIII.- . . .

XXIX.- Derogada;

XXX a LVIII.- . . .

Artículo 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a III.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Conforme a la libertad de creencias y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, ejercer las atribuciones que le confiera la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

V a XLVI.- ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 18 de septiembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

DR. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

DIPUTADO SECRETARIO

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ